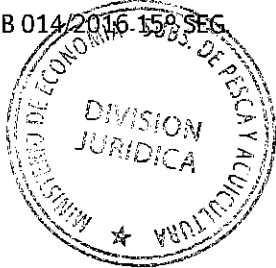


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 014/2016-158 SEG.



APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 ENE. 2016

R. EXENTA Nº 283

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Vilos, Sector C, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia de Choapa, Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº 14.449, de fecha 04 de diciembre de 2015, visado por Ecos; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 147/2016, de fecha 15 de enero de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 507 de 1997, y el Decreto Exento Nº 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 550 y Nº 1461, ambas de 1998, Nº 1955 de 1999, Nº 1126 y Nº 1941 ambas de 2000, Nº 1736 de 2001, Nº 1830 de 2002, Nº 2222 de 2003, Nº 2297 de 2004, Nº 2519 de 2005, Nº 2490 de 2006, Nº 183 y Nº 2837 de 2007, Nº 197, Nº 1461 y Nº 2624, todas de 2008, Nº 717 y Nº 3012 de 2009, Nº 5 y Nº 2250, ambas de 2010, Nº 59, Nº 2912 y Nº 3380, todas de 2011, Nº 2940 de 2012, Nº 631 de 2013, Nº 869, Nº 3564, Nº 3365 y Nº 3610, todas de 2014, Nº 760 y Nº 3085, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Los Vilos, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 509 de 1997, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia de Choapa, Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 65.147.620-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 218 con fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/nº, Caleta Las Conchas, comuna de Los Vilos, IV Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 014/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.000 individuos (8.234 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 36.360 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 38.133 individuos (4.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 20.000 individuos (4.179 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) 70 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- f) 258 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 014/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 014 de 2016, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

eli
NLI/FOM/dcm

